

*Honorable Concejo Deliberante de la  
Ciudad de San Luis*

**ORDENANZA N° 1.809/86.-**

Expte. N° 013-D-86.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE REGISTRO DE  
CONDUCTOR EN LA CIUDAD DE SAN LUIS:

Art. 1°.- Los aspirantes a obtener licencia de conductor deberán tener 18 años cumplidos para las Categorías A2 y A3, saber leer y escribir, conocer el idioma nacional, estando exceptuados de esta exigencia los diplomáticos, turista y personas con radicación temporaria.- Deberán tener domicilio en la Ciudad de San Luis, con tres (3) meses de radicación como mínimo, lo que se verificará con el documento de identidad.- Para la renovación de licencias deberán presentar certificado de libre deuda del Tribunal de Faltas Municipal.-

Art. 2°.- No se podrá ser titular de licencia de conductor en más de una jurisdicción, pudiendo dentro de ésta poseer una o más cuando la clase de vehículos que conduzca así lo requiera.-

Art. 3°.- La vigencia de las licencias de conductor tendrán una validez máxima de cinco (5) años hasta los cuarenta y cinco (45) años de edad; de tres (3) años desde los cuarenta y seis (46) años de edad a los sesenta y cinco (65); y de un (1) año desde los sesenta y seis (66) años de edad, excepto los de transporte público de pasajeros cuyo límite máximo de edad será de sesenta y cinco (65) años.-  
A criterio del Médico Municipal, estos plazos podrán reducirse si el examen de aptitud física así lo aconseja.-

Art. 4°.- Las licencias de conductor vencerán el día de la fecha de nacimiento de su titular.-

Art. 5°.- El número del registro de conductor será coincidente con el de los siguientes documentos:  
a) Argentinos nativos o naturalizados: L.E.; L.C. o D.N.I.-  
b) Extranjeros: Radicados en el País con posterioridad al 1° de Enero de 1986; D.N.I.-  
c) Extranjeros: Radicados en el País con anterioridad al 1° de Enero de 1986; Cédula de Identidad, otorgada por la Policía Federal.-

Art. 6°.- Para obtener la licencia de conductor, se deberán satisfacer los exámenes sensoriales, físicos, neuropsíquicos teóricos y prácticos, incluidos los minorados físicos, sensoriales y neuropsíquicos, conforme a la siguiente reglamentación, cuyas tablas de criterios Médicos de aptitud forma parte como Anexo I de la presente Ordenanza:  
a) De los Exámenes Médicos:  
Todo aspirante a obtener licencia de conductor, será sometido a un examen completo físico clínico, sensorial y neuropsíquico, de acuerdo a los criterios de aptitud determinados por la presente reglamentación.-  
Este mismo examen será aplicado a las renovaciones, cuando sus titulares tengan entre cuarenta y cinco (45) y sesenta y cinco (65) años de edad.-  
Los exámenes de aptitud de las renovaciones no contempladas en el punto anterior consistirán en un examen físico y oftalmológico, quedando a criterio del médico examinador todo otro tipo de examen que se considere necesario.-

b) De los Exámenes Teórico-Prácticos:

Los aspirantes que hubieran aprobado el examen médico, deberán rendir el examen teórico-práctico que corresponda, en los lugares y fecha que determine la autoridad de aplicación.-

El examen teórico se realizará mediante prueba escrita para todas las categorías de licencias no pudiendo realizar el examen teórico-práctico quien no aprobase el teórico.-

La prueba escrita versará sobre los temas que se detallan en el Anexo II.-

La Dirección General de Servicios Públicos, adoptará los recaudos necesarios para proporcionar al aspirante, previo al examen teórico, el asesoramiento que resulte necesario y conveniente.-

Aprobado el examen teórico, el aspirante deberá rendir el práctico de manejo con vehículo de acuerdo a la licencia que solicita.-

En los exámenes prácticos se tomarán las pruebas que se detallan en el Anexo II.-

En el caso de exámenes no satisfactorios la Municipalidad tomará un nuevo examen en un plazo no menor de diez (10) días.-

Art. 7º.-

Contenidos de las Licencias Habilitantes:

Las licencias de conductor contendrán:

- a) La fotografía del titular, con anteojos si debe conducir con ellos; siendo fondo Celeste para Categoría A1 y A2; Rojo para la Categoría A3; Amarillo para la Categoría B y Verde para la Categoría C.-
- b) Número de Documento de Identidad.-
- c) Fecha de otorgamiento y vencimiento.-
- d) Especificación de categoría.-
- e) Número de licencia, que será coincidente con el número de documento especificado en el Art. 5º.-
- f) Grupo sanguíneo y RH.-

Art. 8º.-

Caso de Extravío o Destrucción:

En el caso de extravío, hurto o destrucción del registro de conductor, es obligación del titular hacer la denuncia inmediata a la Dirección de Tránsito de la Policía de la Provincia, con la certificación de ésta realizará los trámites en la Intendencia Municipal para obtener nueva licencia.- En estos casos, si está vigente la licencia solamente se cobrará el importe correspondiente al otorgamiento de licencia obviándose los exámenes pertinentes.-

La Intendencia Municipal podrá otorgar en estos casos un certificado provisorio inter se realicen los trámites y por un plazo no mayor de quince (15) días.-

Art. 9º.-

Categoría de Licencia de Conductores:

Las licencias se dividirán en las siguientes categorías:

A) PARTICULAR:

A1 – Ciclomotores hasta 50 c.c. de cilindrada para menores. Esta Categoría habilita a menores con dieciséis (16) años cumplidos, exclusivamente para conducir ciclomotores de hasta 50 c.c. de cilindradas.

- a) Deberán presentar la autorización de padres, tutor o representante legal del mismo.-

A2 – Motocicletas, motocargas y triciclos motorizados.

A3 – Automóviles y camionetas hasta 2000 kg de peso o 1000 kg de capacidad de carga.-

B) PROFESIONAL:

Para esta Categoría el aspirante deberá tener veintiún (21) años de edad cumplidos y haber sido proveedor de licencia clase A2 durante dos (2) años por lo menos, B1 Camiones y clase A3.-

B2 – Vehículos de Transporte público, hasta ocho (8) personas y clase A3.-

B3 – Vehículos de transporte público de más de ocho (8) personas y los de las clases A3 – B1 y B2.-

B4 – Maquinarias agrícolas y/o viales.-

C) DISCAPACITADOS:

Habilitará para conducir automotores incluidos en la clase A3, con la adaptación correspondiente a los mismos.-

## A N E X O I

### Art. 10º.- DE LOS EXÁMENES MÉDICOS:

Todo aspirante a obtener licencia de conductor deberá presentar previo al examen médico una declaración jurada obligatoria sobre las siguientes afecciones que pueden perturbar la conducción, para su posterior evaluación por el médico examinador:

- a) Disminución de la fuerza o movilidad de algún miembro o cuello.-
- b) Malformaciones, secuelas, amputaciones u otras afecciones del aparato locomotor totales o parciales.-
- c) Lesiones o malformaciones cardiovasculares, infartos, uso de marcapasos, insuficiencia coronaria, cardíaca o hipertensión arterial.-
- d) Enfermedades dismetabólicas, uremia, diabetes, alcoholismo, toxicomanía, uso de psicofármacos u otros medicamentos en forma continuada.-
- e) Visión monocular, estrabismo, discromatopsia u otra afección oftalmológica que disminuya la visión o que usen lentes de contactos.-
- f) Sordera o hipoacusia de leve o grave y/o que usen audífono.-
- g) Vértigos, alteraciones de equilibrio, mareos o desmayo.-
- h) Afecciones psíquicas, neurológicas, temblores, miopatías, disritmia cerebral o epilepsia u otra enfermedad del sistema nervioso central o periférico.-
- i) Toda otra afección que no permita una segura conducción del o los vehículos incluidos en la clase de licencia que se gestiona.-

Los exámenes médicos de aptitud físico clínico se regirán conforme a las siguientes pautas, debiendo siempre evaluarse en primer lugar los resultados de la declaración jurada.-

#### 1) – EXAMEN CARDIOVASCULAR:

VÁLVULOPATÍAS: Serán causas de ineptitud, estrechez, aórtica, insuficiencia aórtica, y las válvulopatías que cursen con insuficiencia cardíaca (Para todas las categorías). Si el trastorno es moderado sólo será invalidante para la categoría profesional.

INSUFICIENCIA CARDIACA: Es causa de inhabilitación en la categoría Profesional, los grados III y IV lo serán para la categoría Particular y Motocicleta.-

INSUFICIENCIA CORONARIA: El aspirante que presente insuficiencia coronaria o haya padecido infarto de miocardio no puede conducir en ninguna categoría.-

ARRITMIAS: Extrasístoles aisladas, son aptos; frecuencias de más de 140 y menos de 45 son invalidantes en todas las categorías.-

MARCAPASOS: Los portadores de marcapasos son ineptos para la categoría Profesional y aptos para las categorías Particular y Motocicleta, de acuerdo con el estado de funcionamiento y vigencia del marcapaso.-

HIPERTENSIÓN ARTERIAL: Profesional: inepto con más de 180-110; Particular y Motocicleta: inepto con más de 200-120.-

DISNEA: Si es en reposo es causa de ineptitud en todas las categorías. En caso de disnea de esfuerzo se deberá evaluar la patología que la determina.-

DIABETES: Los diabéticos, con semiología positiva, insulino-dependientes, no pueden conducir en ninguna categoría evaluándose los casos tratados con dieta e Hipoglucemiantes orales.-

#### 2) – OFTALMOLOGÍA:

AGUDEZA VISUAL: Se considerarán ineptos los aspirantes que tengan menos de once (11) décimas de agudeza visual para ambos ojos las categorías Motocicletas y Particular y de catorce (14) décimas para la categoría Profesional. Se admitirá en todas las categorías la corrección mediante lentes siendo la anisometría invalidante para la categoría Profesional. Se admitirá en todas las categorías el uso de lentes de contacto o anteojos indistintamente para las categorías Particular y Motocicleta. La categoría Profesional podrán usar lentes de contacto siempre que haya aprobado el examen oftalmológico con dichos lentes y/o anteojos, debiendo llevar en su poder estos últimos obligatoriamente, dejándose expresa constancia en la licencia de conductor.-

CAMPO VISUAL: Categorías Particular y Motocicletas: la pérdida del campo visual binocular no deberá ser mayor de 1/6 o 30°.-

Siendo normal el campo visual de un ojo, el campo visual temporal del otro ojo no deberá ser menor de 60° en la categoría Profesional, cualquier estrechez del campo visual lateral, es invalidante.-

MOVIMIENTOS OCULARES: Las parálisis musculares extrínsecas serán causa de incapacidad en todas las categorías.-

El estrabismo es causa de incapacidad en la categoría Profesional.-

En las otras categorías se lo admitirá siempre que reúna las demás condiciones establecidas.-

VISIÓN CROMÁTICA: Se considerarán las discromatopsias al rojo-verde. Los protanopes y los deuteranopes serán considerados ineptos para la categoría Profesional. Se admitirán para ambos grupos los protanomalos y los deuteranomalos que obtendrán licencia por UN (1) AÑO, la primera vez. Las renovaciones, manteniéndose las mismas condiciones, serán por el máximo de acuerdo a la edad.-

VISIÓN NOCTURNA: Serán ineptos los que presenten una disminución del 80% en la visión crepuscular y al deslumbramiento y del 20% del tiempo de readaptación al encandilamiento para la categoría Profesional, habilitándose los solamente para conducir en horas de luz solar a los de la Categoría Particular y Motocicletas dejando expresa constancia en la licencia de conductor.-

VISIÓN MONOCULAR: Serán aptos sólo en la categoría Particular y Motocicletas y si reúne las siguientes condiciones: Agudeza del ojo sano de 10/10 con o sin lentes con no más de cinco (5) diptrías de corrección, no admitiéndose lentes de contacto. Visión cromática, campimetría y fondo de ojo normal.-

- 3) – AGUDEZA AUDITIVA: Cualquier trastorno de la audición será causa de incapacidad en la categoría Profesional. En las otras categorías se las podrá autorizar y si la hipoacusia es severa y no corregible audífono se los habilitará cuando además de cumplir con los requisitos generales tengan colocado en su vehículo dos espejos laterales que reflejen las dos fojas laterales posteriores en una distancia no menor de setenta (70) metros.-

En cada renovación u obtención de nueva licencia deberá presentar hemograma completo, análisis de orina y glucemia. Desde los cincuenta (50) años se agregará Electrocardiograma, y desde los setenta (70) años se agregará Electroencefalograma. Si el aspirante presenta algún trastorno que a criterio del médico sea suficiente los plazos de renovación serán fijados por el facultativo que efectúa el examen.-

#### PSIQUIATRÍA:

Que a criterio del facultativo municipal, los casos en que se solicitará Junta Médica especializada que determinará la aptitud del aspirante.-

#### NEUROLOGÍA:

Son causa de ineptitud: Para la categoría Profesional: todas aquellas que provocan un déficit motor, sensitivo o de coordinación.- En las categorías menores quedarán a criterio del facultativo.-

Secuelas de Accidentes Cerebro vasculares: Son invalidantes para la categoría Profesional. En las otras categorías serán evaluados.-

Epilepsia: Invalidante en ambas categorías.-

Movimientos Involuntarios Espasmos: Si son evidentes son invalidantes, para todas las categorías. Los temblores ligeros, emotivos o hereditarios, no son invalidantes.-

Incoordinación: Son invalidantes para la categoría Profesional; para las otras categorías serán evaluadas.-

Miastenia Gravis: Son invalidantes para todas las categorías.-

Amnesia y Dismnesias: Son invalidantes para todas las categorías.-

## A N E X O I I

### Art. 11°.- DE LOS EXÁMENES TEÓRICO-PRÁCTICOS:

El examen teórico se realizará mediante prueba escrita, que versará sobre los siguientes temas:

- a) Uso de luces y bocinas.-
- b) Velocidades máximas y mínimas.-
- c) Modo de adelantarse a otros vehículos (sobrepaso).-
- d) Prioridad de paso.-
- e) Modo de estacionar.-
- f) Señalización luminosa.-
- g) Comportamiento del conductor ante el cruce de peatones.-
- h) Conducta frente a la aproximación de ambulancias, vehículos policiales y de bomberos, en servicios de urgencia.-
- i) Conducta ante un accidente.-
- j) Otras que deberán observarse durante la circulación.-
- k) Conocimientos elementales de mecánica automotriz a determinar por la autoridad jurisdiccional.-
- l) Todo otro aspecto que la autoridad considere conveniente.-

Para las clases pertenecientes a transporte público de pasajeros (Clase B2 y B3) se agregarán los siguientes puntos:

- a) Situación de los principales paseos y plazas.-
- b) Situación de hospitales, sanatorios y puestos sanitarios.-
- c) Situación de dependencias públicas.-
- d) Situación de principales hoteles, estaciones ferroviarias y otros que la autoridad considere conveniente.-
- e) Localización de calles, avenidas y rutas.-
- f) Indicación del trayecto más corto entre dos puntos del ámbito de la jurisdicción.-

Para las clases B1 y B3 se exigirá el conocimiento de las normas establecidas en el ordenamiento del tránsito, relacionadas con las condiciones que deben reunir las cargas, sus lugares y los enganches de acoplados y semirremolques.-

Se exigirá el conocimiento de la reglamentación del servicio correspondiente a la clase de licencia solicitada y todo otro aspecto que la autoridad estima necesario.-

Aprobándose el examen teórico, el aspirante deberá rendir el práctico de manejo de acuerdo a la clase de licencia a la que aspira.-

### EXAMEN PRÁCTICO:

Para la clase A1 y A2 se requerirán las siguientes pruebas:

- a) Colocar el rodado sobre su caballete.-
- b) Levantar a su posición normal el rodado volcado.-
- c) Desplazar el rodado, con motor detenido, en forma recta y sinuosa, tomado por su manillar.-
- d) Puesta en marcha del vehículo.-
- e) Describir curvas cerradas de cierto radio sin apoyar los pies sobre pavimento, entre límites que el examinador fijará en cada caso.-
- f) Circular siguiendo trayectorias sinuosas a marcha lenta.-
- g) Empleo suave y correcto del embrague sin sacudidas bruscas.-
- h) Uso adecuado de los frenos.-
- i) Toda otra maniobra que la autoridad considere conveniente.-

#### Para las Clases "B" y "C":

- a) Puestas en marcha del vehículo.-
- b) Empleo suave y correcto del embrague sin sacudidas bruscas.-
- c) Uso adecuado de los frenos.-
- d) Entrada y salida entre caballetes, los que serán colocados de manera que haya libre un espacio que excede en un (1) metro la longitud total del vehículo.-
- e) Estacionamiento a 45° y 90°.-
- f) Marcha adelante y atrás en línea recta.-
- g) Marcha adelante y atrás siguiendo trayectorias curvas o sinuosas.-

- h) Detención y puesta en marcha en cuesta ascendente.-
- i) Toda otra maniobra que la autoridad estime conveniente-

- El examen práctico de manejo se cumplirá con un vehículo cuyo tipo corresponda a la clase de licencia a que se aspira.-
- A los fines del examen no se tendrá en cuenta los vehículos, que por su extensión se autoriza a conducir en cada clase de licencia.-
- Los vehículos a los efectos del examen práctico, no deberán tener caja automática ni ninguna modificación que faciliten las maniobras de conducción, a excepción de los casos expresamente contemplados en esta reglamentación.-
- Los vehículos que sean presentados al examen práctico de manejo deben encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento y seguridad y cumplir con todas las prescripciones establecidas en el ordenamiento de tránsito.-
- Los reprobados en los exámenes teóricos o prácticos no podrán rendir nuevamente la prueba sin haber transcurrido un lapso mínimo de diez (10) días corridos.-

Art. 12°.- Derógase el Título III de la Ordenanza N° 150/68, y toda otra disposición que se oponga a las prescripciones del presente Ordenamiento.-

Art. 13°.- Comuníquese, Publíquese, etc.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SAN LUIS, 16 DE JULIO DE 1986.-

JUAN ONTIVEROS  
Secretario Legislativo  
Honorable C. Deliberante

Dr. HORACIO F. QUEVEDO  
Presidente  
Honorable C. Deliberante